

No se acreditó que Juan José Ribelli, Raúl Edilio Ibarra, Anastasio Ireneo Leal y Mario Norberto Bareiro participaran, en forma alguna, en el atentado con-tra la sede de la A.M.I.A.

No se demostró el vínculo entre Mohsen Rabbani y Juan José Ribelli, con el que se pretendió infructuosamente relacionar la "supuesta conexión local" con, quienes se calificara como organizadores del atentado.

En particular, no se ha demostrado que el 10 de julio de 1994, como lo sostuvieran los acusadores, ni en ninguna otra fecha, Carlos Alberto Telleldín entregara a los ex policías bonaerenses imputados alguna camioneta Renault Trafic.

Los representantes del Ministerio Público Fiscal y los letrados representantes de la querella unificada A.M.I.A.-D.A.I.A.-Grupo de Familiares, coligieron la existencia de la entrega del vehículo basándose fundamentalmente en los dichos de Carlos Alberto Telleldín.

Las distintas versiones aportadas por éste, seguidas simultáneamente por su entorno más íntimo, se vieron plagadas de inconsecuencias, contradicciones, que le restaron toda credibilidad a sus dichos.

Esas características no se agotan en el análisis particular de cada declaración sino que el estudio de las sucesivas variantes en su relato demostró que lejos de superar los defectos de sus versiones anteriores, generaron nuevas incompatibilidades que tornaron aún menos creíble su contenido.

No puede soslayarse que la declaración indagatoria prestada por Telleldín el 5 de julio de 1996, en la que en la que introduce formalmente la imputación a los ex policías bonaerenses por el atentado, fue el resultado del simultáneo pago

efectuado por representantes del Estado con la innegable intervención del magistrado instructor, doctor Juan José Galeano.

Este oscuro proceder no hubiera sido posible sin la injustificable anuencia de los representantes del Ministerio Público Fiscal que actuaran durante la instrucción y cuya principal función consistía en el contralor de los actos del proceso, doctores Eamon Mullen y José Barbaccia.

Ese espurio pacto incluyó además el contenido de las declaraciones del entorno más íntimo de Telleldín, como fue el caso de Ana Boragni y Guillermo Cotoras.

Tampoco resultó viable la denominada "vía independiente" en la que las partes acusadoras, luego de haberse acreditado el pago durante el debate por la indagatoria de Telleldín de julio de 1996, pretendieron sostener la responsabilidad de los policías en el atentado, a través de asegurar que fueron los ex policías bonaerenses imputados quienes recibieron la Trafic.

A esta conclusión se arribó luego de demostrar que las piezas que conformaran esa vía alternativa no resultaron autónomas de los dichos de Telleldín –a los que se accedía por otros medios– ni del ilegal proceder que concluyera en el pago al imputado.

Efectivamente, la valoración de los dichos de Telleldín, no se limitó a los dichos judiciales, sino que se incluyeron el manuscrito agregado a fs. 116.694/819, los reportajes periodísticos y las oscuras e inadmisibles entrevistas que éste mantuvo con la camarista Luisa Riva Aramayo y el juez a cargo de la instrucción, doctor Juan José Galeano.

Por otro lado, la utilización de estas ilegales entrevistas refuta la posibilidad de una construcción que no padeciera los vicios de la declaración de julio de 1996.

El seguimiento incondicional de los acusadores a las distintas versiones

aportadas por Telleldín ha sido una clara muestra del propósito de sostener afanosamente una imputación que a todas luces carecía de respaldo probatorio alguno.

Este proceder fue una continuación de la actitud encaminada por el juez y los fiscales durante la instrucción para convalidar una hipótesis que se desmoronaba.

Tampoco se acreditó la participación de los aquí imputados en base a las demás pruebas citadas en apoyo de la acusación. En efecto, no se probó, como se pretendiera, la vinculación con el atentado de la escritura de donación a favor de Juan José Ribelli, las comunicaciones telefónicas de Reinaldo Álvarez al domicilio de Telleldín el 28 de mayo de 1994, las efectuadas por Leticia Labado, los viajes de Ribelli durante el mes de julio de 1994, el simultáneo alojamiento de Ribelli con el grupo de rescate israelí en el Hotel Conte, las conversaciones telefónicas mantenidas por los imputados con anterioridad a la detención, del contenido de los dichos de Álvarez Matus, Sandra Cardeal, Zulema Leoni, Zoilo Duday, Carmelo Ionno, Juan Carlos Nicolau, Armando Antonio Calabró, Pedro A. Klodczyk, Catalino José Humerez, entre otros de los elementos citados por los acusadores.

Idéntica suerte corrieron los intentos por responsabilizar a los policías por el atentado, a partir de los denominados desvíos de la investigación. Como se señalara, al no haberse demostrado la participación de los imputados en el hecho materia de debate, su vinculación en un supuesto desvío de la pesquisa no tiene la trascendencia que los acusadores pretenden brindarle. En efecto, ello por si solo, no alcanza para probar su responsabilidad en el evento que nos ocupa.

Pero además en este caso, como se dijera, tampoco se pudo acreditar que los acusados estuvieran involucrados en alguno de esos llamados desvíos de la investigación. En tal sentido, se trataron los relacionados con Ramón Emilio

Solari y Abel Ibrahim Ali, como así también la presencia de Ribelli en Campo de Mayo y la denominada "pista carapintadas".

A esta altura, no puede dejar de señalarse la particular metodología empleada por los acusadores para sostener una imputación inconsistente. En ese sentido, se valieron de pruebas de neto carácter ilegal, una engañosa valoración de la no incorporada al debate, conscientes omisiones de las pruebas que refutaban la acusación, el abuso de la retórica como forma de suplir la absoluta orfandad probatoria, el cercenamiento arbitrario de las probanzas hasta la desnaturalización de éstas, entre otras irregularidades.